



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	528
Radicado:	05001 31 10 005 2020-00228-00
Proceso:	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
Demandante :	SARA CRISTINA CIFUENTES QUIJANO
Adolescente :	NICOLAS CIFUENTES QUIJANO
Demandado :	GUSTAVO MANUEL ARCIA SANCHEZ
Tema y subtemas	Admite demanda.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
MEDELLÍN, NOVIEMBRE VEINTE DE DOS MIL VEINTE

Correspondió a este despacho el conocimiento de la presente demanda verbal de Investigación de la Paternidad, promovida por la señora **SARA CRISTINA CIFUENTES QUIJANO**, a través de apoderado idóneo en calidad de representante legal del preadolescente **NICOLAS CIFUENTES QUIJANO** y en contra del señor **GUSTAVO MANUEL ARCIA SANCHEZ**

CONSIDERACIONES

Satisfechos los presupuestos legales de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, y del DECRETO 806 del 2020 EL JUEZ QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, promovida por la señora **SARA CRISTINA CIFUENTES QUIJANO**, a través de apoderado idóneo en calidad de representante legal del preadolescente **NICOLAS CIFUENTES QUIJANO** y en contra del señor **GUSTAVO MANUEL ARCIA SANCHEZ**

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, en la forma contemplada en el DECRETO 806 de junio 04 del 2020 artículo 6° y 8° , para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a su contestación y ejerza el derecho de defensa que le asiste; traslado que se empezara a contar al

término de dos días, contados a partir de cuándo el iniciador acuse recibido, o se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

CUARTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia Luis.velez@icbf.gov.co y al Ministerio Público, caguirre@procuraduria.gov.co acorde con el contenido de los artículos 86, 95 y 98 de la Ley 1098 de 2006.

QUINTO: DECRETAR la práctica de la prueba del examen de genética con un índice de probabilidad superior al 99.9%, conforme al contenido del artículo 1º y 2º de la Ley 721 del 24 de diciembre de 2001. El examen se practicará en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, seccional Antioquia, una vez finalizado el término de Ley para la contestación de la demanda.

SEXTO: CONCEDER el beneficio de AMPARO DE POBREZA solicitado. En consecuencia, la peticionaria queda exonerada de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia, y no podrá ser condenado al pago de costas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del Código General del Proceso.

OCTAVO: La solicitud de alimentos provisionales será objeto al momento de decidir de fondo en este proceso

NOVENO: En los términos del poder conferido se le reconoce personera al abogado CRISTIAN ALEXIS ARANGO BUSTAMENANTE para que represente a la demandante en este proceso

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

(2)

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	
79	
Fijado hoy	24 NOV 2020 a las 8:00
A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de	
Oralidad de Medellín. - Antioquia.	